

The background features a photograph of classical stone columns with detailed capitals and bases. A large, solid blue rectangular area is overlaid on the left side of the image, extending from the top to the bottom. The text is positioned in the upper right quadrant, partially overlapping the columns and the blue area.

Seguro Chubb
D&O Elite

CHUBB®

Contenido

Sección Primera	
Disposiciones Particulares	6
Cláusula 1ª. Coberturas Contratadas	6
Cláusula 2ª. Definiciones	7
Cláusula 3ª. Exclusiones	10
Cláusula 4ª. Extensiones de Cobertura	12
Cláusula 5ª. Límite de Responsabilidad	15
Cláusula 6ª. Deducible y Coaseguro	15
Cláusula 7ª. Reglas Sobre Notificación y Comunicación	15
Cláusula 8ª. Gastos y Costas Legales y Defensa de la Reclamación	16
Cláusula 9ª. Distribución	17
Cláusula 10ª. Prórroga para Notificaciones	17
Cláusula 11ª. Cláusula de Cancelación	18
Cláusula 12ª. Conservación del Estado del Riesgo y Notificación de Cambio de Control	18
Cláusula 13ª. Nuevas Filiales	19
Cláusula 14ª. Inclusión de Sociedades Participadas y/o Entidades Externas	19
Cláusula 15ª. Concurrencia de Seguros	19
Cláusula 16ª. Comunicaciones y Representatividad	20
Cláusula 17ª. Cesión	20
Cláusula 18ª. Delimitación Temporal	20
Cláusula 19ª. Títulos y Definiciones	20
Endoso No. 1 (Exclusión de Accionista Mayoritario)	21
Endoso No. 2 (Exclusión de Accionista Mayoritario Limitada)	22
Endoso No. 3 (Exclusión de Casa Matriz)	23

Endoso No. 4 (Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Financieras)	24
Endoso No. 5 (Exclusión de Servicios Profesionales para Corredores de Seguros)	25
Endoso No. 6 (Exclusión Comisión de Valores de EEUU Securities And Exchange Commission – Sec)	26
Endoso No. 7 (Exclusión de Editores / Transmisores)	27
Endoso No. 8 (Exclusión por Mala Práctica Médica y Profesional)	28
Endoso No. 9 (Exclusión Absoluta de Contaminación)	29
Endoso No. 10 (Exclusión de Comisiones y Sobornos)	30
Endoso No. 11 (Exclusión de Guerra y Terrorismo)	31
Endoso No. 12 (Exclusión de Quiebra / Insolvencia)	32
Endoso No. 13 (Exclusión de Contratación y Mantenimiento de Seguros)	33
Endoso No. 14 (Exclusión de Subsidiaria Limitada)	34
Endoso No. 15 (Exclusión de Lavado de Activos)	35
Endoso No. 16 (Exclusión de Cumplimiento de Contratos)	37
Endoso No. 17 (Exclusión R.I.C.O.)	38
Endoso No. 18 (Exclusión E.S.O.P.)	39
Endoso No. 19 (Exclusión E.R.I.S.A.)	40
Endoso No. 20 (Cláusula de No Renovación Tácita)	41
Endoso No. 21 (Exclusión de Gobierno)	42
Endoso No. 22 (Exclusión Norteamérica)	43
Endoso No. 23 (Exclusión Circunstancias Específicas)	44
Endoso No. 24 Exclusión de entes Regulatorios	45
Endoso No. 25 (Extensión de Coberturas para Directores y Administradores de Compañía Asociada)	46
Endoso No. 26 (Extensión de Cobertura para Gastos de Extradición)	47

Endoso No. 27 (Extensión de Cobertura para Gastos por Servicios Profesionales)	48
Endoso No. 28 (Extensión de Cobertura para Gastos por Acciones Sindicales)	49
Endoso No. 29 (Pagos Compensatorios a Directores y / Administradores Relevantes)	50
Endoso No. 30 (Actos Culposos en Otras Sociedades)	51
Endoso No. 31. Beneficios No Autorizados	52
Endoso No. 32 (Responsabilidad Civil)	53
Endoso No. 33 (Asbestos)	54
Endoso No. 34 (Reclamaciones de Valores)	55
Endoso No. 35 (Extensión de Cobertura para la Compañía)	57
Endoso No. 36 (Extensión de Cobertura para Pérdidas Derivadas de Juicios de Amparo)	60
Endoso No. 37 (Extensión de Cobertura para Pérdidas Derivadas de Prácticas Monopólicas)	61
Sección Segunda Disposiciones Generales	62
Cláusula 1ª. Pago de Primas	62
Cláusula 2ª. Fraude o Dolo	62
Cláusula 3ª. Renovación	63
Cláusula 4ª. Pérdidas en Moneda Extranjera	63
Cláusula 5ª. Subrogación y Repetición	63
Cláusula 6ª. Competencia	63
Cláusula 7ª. Prescripción	64
Cláusula 8ª. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales	64
Cláusula 9ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	64

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	65
¿Qué hacer en Caso de Siniestro?	66
Cláusula OFAC	67
Aviso de Privacidad	68
Recibo de Pago de Primas	69

Seguro Chubb D&O Elite

La veracidad, integridad y alcance de la información facilitada por el Contratante en el cuestionario de declaración del riesgo y sus anexos, constituyen la base esencial que ha motivado a la **Aseguradora** para la celebración del **Contrato**, la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y sobre los cuales se ha calculado la **Prima**. Si al entregar dicha información, se hubiera incurrido en reserva, omisiones o inexactitud, se quebraría dicho equilibrio causando error y vicio en la celebración del presente **Contrato**.

Sección Primera Disposiciones Particulares

Cláusula 1ª. Coberturas Contratadas

Cobertura A: Cobertura para Directores y Administradores

La **Aseguradora** indemnizará al **Asegurado** de las **Pérdidas** de los que conforme a derecho puedan resultar responsables por cualquier **Reclamación** que se formule a los **Asegurados** durante la **Vigencia del Contrato** o durante la **Prórroga de Notificaciones**, por un **Acto Culposos** relacionado de manera directa, cometido con motivo de sus funciones como **Directores y/o Administradores**, sólo hasta el **Límite de Responsabilidad** establecido en la Carátula de la **Póliza** y conforme a las condiciones establecidas en el presente **Contrato**.

Cobertura B: Reembolso a la Compañía

La **Aseguradora** reembolsará a la **Compañía**, las **Pérdidas** causadas por **Reclamaciones** que se formulen contra los **Asegurados** durante el periodo contractual o durante la **Prórroga de Notificaciones** por un **Acto Culposos** relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como **Directores y/o Administradores**, en el supuesto en que la **Compañía** haya indemnizado al **Asegurado** por dicha **Pérdida**, conforme a la Ley, y solo hasta el límite de responsabilidad establecido en la cláusula 5 de esta **Póliza**.

Exceptuando el caso, en el que la **Compañía** haya indemnizado a los **Asegurados** y hasta el límite de dicha indemnización. La **Aseguradora**, de conformidad con y sujeto a los términos de la cláusula 8, pagará en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los **Asegurados** los gastos y costas que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivada de un **Acto Culposos** relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como **Directores y/o Administradores**.

Queda entendido que en el caso de las **Coberturas A y B**, la **Aseguradora** no duplicará el pago de las **Pérdidas**. Para el caso de que exista una diferencia entre los montos de la indemnización y las **Pérdidas** incurridas, la **Aseguradora** pagará a los **Directores y/o Administradores** la diferencia entre estos dos montos, solamente hasta el límite de Responsabilidad, señalado en la Carátula de la **Póliza** y conforme a las condiciones que se establezcan en el presente **Contrato de Seguro**.

Cobertura C: Reclamación de Valores

La **Aseguradora** indemnizará por cualquier **Reclamación** a la **Compañía** y/o **Asegurados** en relación con toda **Pérdida** originada por primera vez en contra de la **Compañía** y notificada a la **Aseguradora** durante la **Vigencia del Contrato** o durante la **Prórroga de Notificaciones**, según corresponda de acuerdo a lo estipulado en el **Límite de**

Responsabilidad máximo de la **Aseguradora** señalado en la Carátula de la **Póliza**, por cualquier **Reclamación**, que se encuentre basada en o de cualquier manera sea atribuible a cualquier oferta, inscripción, actualización, suspensión, emisión, oferta, colocación, intermediación o **Venta de Valores** a través de una oferta pública o una oferta privada, así como la responsabilidad u omisión en que incurran las personas que realicen u omitan realizar los actos o hechos que la Ley sanciona, en la que haya mediado o no la preparación de un prospecto o documento informativo de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores.

Esta **Cobertura** estará sujeta a los límites de responsabilidad, deducibles y coaseguro con respecto a todas las **Pérdidas** que surjan de una Reclamación de Valores, establecidos en la Carátula de la **Póliza**.

Para el caso de cualquiera de las Coberturas contratadas bajo la presente Póliza, queda entendido y acordado que la **Aseguradora** cubrirá las **Pérdidas** que surjan o sean a consecuencia de reclamaciones con relación a los **Actos Culposos** cometidos o supuestamente cometidos a partir de la Fecha de Retroactividad especificada en el Punto 22 de la Carátula de la **Póliza** o durante la **Vigencia del Contrato**.

Cláusula 2ª. Definiciones

Para los efectos de esta **Póliza**, independientemente de si aparecen en singular o plural, se entenderá por:

2.1 Actos Culposos: Significa, cualquier incumplimiento de deberes, negligencia, errores, manifestaciones erróneas, falsas declaraciones y declaraciones equívocas, omisiones, culpas o culpas graves por parte de los **Directores y/o Administradores** de la **Compañía** ocasionados por las faltas en su gestión cometidas en el ejercicio de sus respectivas funciones, o cualquier asunto que se reclame contra ellos por el solo hecho de ser **Director o Administrador de la Compañía**.

Cualesquiera actos u omisiones relacionados, continuos, repetidos o de una misma serie cometidos por uno o más Asegurados, con independencia del número de afectados, tendrán la consideración de un único Acto Culposo, que se entenderá realizado en el momento en que se cometió la primera de las acciones. Asimismo, cualquier omisión se entenderá realizada en el último momento en el que el acto omitido pudo haberse realizado.

2.2 Asegurado: Significa, cualquier persona física que haya sido, sea o llegue a ser designado durante la **Vigencia del Contrato**, Administrador de la Compañía o Miembro del Consejo de Administración o Director de la misma, entendiéndose por Director también, aquellas personas físicas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su Órgano de administración / administrador, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de la **Compañía**. **No tendrán la condición de Asegurado** los auditores externos, depositarios, interventores, comisarios o liquidadores.

2.3 Aseguradora: Significa, Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en **Edificio Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma 250 Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México**.

2.4 Contrato: Se entenderá Indistintamente como Contrato o Póliza, el documento debidamente suscrito por la Compañía (Contratante) y la **Aseguradora** en el que constan los derechos y obligaciones de las partes Contratantes y forma parte del mismo, todos aquellos documentos necesarios para la expedición del mismo, los anexos y endosos posteriores a su expedición.

2.5 La Compañía: Significa el Contratante, especificado en las declaraciones del presente **Contrato** así como en la Carátula de la **Póliza**, así también se considerará la **Compañía**, cualquiera de sus **Filiales**, que tenga tal carácter antes de que ocurra el **Acto Culposo** y conforme a las condiciones pactadas en la presente **Póliza**.

2.6 Contaminación: Significa, cualquier derrame, dispersión o fuga, real, supuesto o potencial incluyendo pero no limitando a humo, vapores, hollín, petróleo, vapor, ácidos o sustancias alcalinas, productos químicos, tóxicos líquidos o gaseosos, materiales de deshecho u otros agentes irritantes, contaminantes o polucionantes, ya sea en la tierra, la atmósfera, o cualquier curso, caudal o masa de agua. Adicionalmente, cualquier agresión o daño al medio ambiente, incluyendo **Contaminación** visual y auditiva.

2.7 Daños Materiales: Significa, cualquier deterioro, desnaturalización o destrucción de cualquier propiedad tangible o de una sustancia, incluida la **Pérdida** de uso de bienes muebles, inmuebles o cualquier daño físico a animales.

2.8 Daños Personales: Significa, cualquier daño físico, psíquico o moral sufrido por cualquier persona física, así como los daños económicos que deriven directamente de dicho daño.

2.9 Entidad Externa: Significa, cualquier persona moral prevista en la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, distinta a la **Compañía** o sus **Filiales**, que esté organizada para el solo propósito de ampliar los intereses de sus integrantes o de las personas a quienes representan y que se constituya sin fines de lucro, o cualquier entidad similar organizada bajo una ley similar en otra **Jurisdicción**; y que se mencione expresamente en el endoso respectivo de esta **Póliza**.

2.10 Filial: Es la persona moral de la cual, la **Compañía** antes o al inicio de la **Vigencia del presente Contrato**, directa o indirectamente:

- (i) Controle la composición, integración o nombramiento del Órgano principal de Administración.
- (ii) Controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto, en caso de las sociedades por acciones; o
- (iii) Controle más de la mitad de la Participación Social o en su caso del Capital Social en la Sociedad de que se trate, para el caso de las sociedades en participación.

Salvo disposición en contrario, la cobertura se extenderá a cubrir a los Miembros del Órgano de Administración y Directivos de acuerdo a las **Definiciones** de esta **Póliza**, de cualquier **Filial** bajo esta extensión y sólo se aplicará a **Actos Culposos** realizados mientras dicha sociedad es o fue una **Filial** de la Contratante.

2.11 Gastos y Costas: Significa, aquellos **Gastos, Costas**, incurridos de forma razonable y necesaria, con el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**, en la defensa de una Reclamación cubierta bajo el presente **Contrato**, con inclusión de los que se causen con motivo de un recurso, así como la condena al pago de intereses, pero con exclusión de salarios o gastos incurridos por los **Administradores, Directivos** y empleados de la **Compañía**; así mismo quedan excluidos cualquier **Gasto, Coste** u honorario en que se incurra con anterioridad a que se materialice la **Reclamación**.

Se considerarán **Gastos de Defensa**, aquéllos en que incurran los **Asegurados** con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas que los Jueces o Tribunales puedan imponer a los mismos para garantizar eventuales responsabilidades pecuniarias, pero sólo hasta el Sublímite fijado en punto 8 de la Carátula de la **Póliza**. Sin que esta obligación por parte de la **Aseguradora** signifique o se entienda, en que la **Aseguradora** funja o se constituya como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

2.12 Pérdida: Significa, la Indemnización por concepto de **Gastos y Costas** de defensa del **Asegurado** y aquéllas cantidades de las que los **Asegurados** deban legalmente responder, frente a los perjudicados por los daños y perjuicios pecuniarios causados por **Actos Culposos** relacionados de manera directa o con motivo de sus funciones como **Directores y/o Administradores**, determinados mediante sentencia definitiva o laudo firme o mediante acuerdo transaccional siempre que se encuentre aprobado por escrito por la **Aseguradora**.

Para los efectos de las **Definiciones** anteriores, no se comprenderán como “**Pérdidas**” las siguientes:

- (i) Las multas de cualquier índole;
- (ii) Las sanciones, penas civiles, fondos de resarcimiento o penas pecuniarias impuestas por cualquier, Autoridad, Institución o Comisión o bien a manera enunciativa pero no limitativa; sanciones administrativas, civiles, penales o cualquier similar a éstas, conocidas en algunos países como *civil penalties, punitive damages y/o disgorgement*
- (iii) Los daños no compensatorios, (Entendiendo que no están excluidos los daños derivados de injuria o difamación de acuerdo con la cláusula 3.6 de esta Póliza);
- (iv) Los impuestos;
- (v) Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores; ni
- (vi) Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos conforme a las cuales se interprete el presente **Contrato**.

Toda Pérdida que resulte de más de una Reclamación, pero que se derive de un mismo Acto Culposos o que pueda considerarse como derivada de ésta, constituirá y se considerará como una sola Pérdida.

2.13 Vigencia del Contrato: Es el lapso de tiempo entre la fecha indicada como iniciación de la **Cobertura** y la señalada como finalización de la misma.

2.14 Reclamación Significa:

- a) Toda demanda o procedimiento, ya sea civil, mercantil, laboral o arbitral en contra del **Asegurado**, alegando su responsabilidad para obtener la reparación de un daño o perjuicio originado por un **Acto Culposos**;
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o perjuicio como resultado o derivado de un **Acto Culposos**;
- c) Cualquier denuncia penal iniciada en contra del **Asegurado**, sujeto a las limitaciones que se establecen en las **Exclusiones** de esta **Póliza**; o
- d) Cualquier procedimiento administrativo o investigación formal relacionados con un **Acto Culposos**.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con una Pérdida cubierta bajo la presente Póliza.

Se considera que una **Reclamación** ha sido formulada por primera vez, en la fecha en que, por vez primera, se notifique el procedimiento al **Asegurado**, o en la fecha en la que un **Asegurado** reciba por vez primera una **Reclamación** o requerimiento por escrito, conforme a lo establecido en la presente **Póliza** para **Reclamación**, lo que ocurra en primer lugar.

Se considerará como una sola **Reclamación**, todas aquellas **Reclamaciones** que se deriven, surjan o se puedan interpretar que tiene su origen o derivación de un mismo **Acto Culposos**.

2.15 Valores: Se entenderá por “**Valores**” las acciones que representen una parte alcuota del capital social de la Compañía, incluyendo cualesquiera títulos representativos de las mismas, tales como derechos de suscripción, opciones de compra de acciones a precio fijo a largo o corto plazo conocidas en otros países como warrants y rights, respectivamente u otros análogos que de forma directa o indirecta puedan dar derecho a su suscripción o adquisición, o bien obligaciones que resulten representativos de dinero o propiedad, que se emitan en serie o en masa según lo defina la Ley respectiva al mercado de valores.

2.16 Reclamaciones y Valores: Significa cualquier requerimiento por escrito, procedimiento judicial, o administrativo incoado o interpuesto en contra de la **Compañía** y/o **Asegurados**, que alegue un incumplimiento a la Ley del Mercado

de Valores o alegue una violación a Leyes y ordenamientos bursátiles, sea que su sistema legal corresponda al Derecho Consuetudinario (Common Law) o a un sistema codificador, en cualquier país, Estado o **Jurisdicción**, siempre que alegue un **Acto Culposo** relacionado con, basadas en, o de cualquier manera atribuibles a cualquier oferta, inscripción, actualización, suspensión, emisión, oferta, colocación, intermediación o venta de **Valores** de la **Compañía**, ya sea presentada por un demandante en el mercado abierto o por un tenedor de **Valores** o en un mercado secundario o que surja de una oferta pública o privada.

Ley del Mercado de Valores: Se refiere a la **Ley del Mercado de Valores** publicada el 30 de diciembre de 2005, y que entró en Vigor el 28 de junio de 2006, sus modificaciones o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia ya sea Federal, Estatal o Local.

2.17 Prácticas Laborales: Significa cualquier **Acto Culposo** que guarde relación con un despido o con la extinción de la relación laboral, con una acción disciplinaria laboral improcedente, con la negativa injustificada de acceso a un puesto de trabajo o de promoción, con la evaluación negligente de un empleado, con acoso de cualquier clase, con discriminación, con la prestación de una inadecuada política de empleo, siempre que medie infracción de derechos fundamentales del empleado, antiguo empleado o solicitante de trabajo y se derive en un daño o perjuicio para éste.

2.18 Reconocimiento de Antigüedad: Significa, la fecha especificada en la Carátula de la **Póliza** y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido **Cobertura** con la **Aseguradora** en los términos y condiciones del presente **Contrato**.

2.19 Sociedad Participada: Significa cualquier **Entidad** que no sea sociedad **Filial** y que figure expresamente nombrada en las condiciones particulares de la presente **Póliza** y en cuyo consejo de administración u otros órganos de gobierno la **Compañía** mantenga alguna representación, la cual debe estar entre el 10% y el 50% de la propiedad accionaria o de las partes sociales, según sea el caso.

2.20 Directores y/o Administradores: Cualquier persona física debidamente nombrada y/o elegida como **Director y/o Administrador** o su posición equivalente en la **Compañía**, atendiendo a sus capacidades respectivas, incluyéndose cualquier persona física que desempeñe funciones gerenciales de alto mando o relevantes que pueda comprometer a la **Compañía** con sus actos y decisiones.

2.21 Fecha de Retroactividad: Significa, la fecha especificada en la Carátula de la **Póliza**, y que constituye el momento a partir del cual, la **Aseguradora** reconoce los hechos ocurridos que pudieran dar lugar a una reclamación como resultado de cualquier **Acto(s) Culposo(s)** de acuerdo a los términos y condiciones de este **Contrato**.

Cláusula 3ª. Exclusiones

Queda establecido y aceptado por el Contratante, que la Aseguradora no estará obligada en ningún caso a pagar pérdida alguna, ni tampoco, cualquier indemnización o reembolso por cualquier reclamación que, directa, indirectamente, derive de, tenga su causa en o guarde relación alguna, en todo o en parte con:

- (i) La obtención por cualquier Asegurado de cualquier beneficio, remuneración, lucro, provecho indebido o ventaja personal, actos ilícitos, deshonestos o cualquier otro similar a los que no tuviera derecho.**
- (ii) Acciones u omisiones deliberadamente dolosas, fraudulentas o descritas como delito conforme a la legislación aplicable o falta en cualquier norma.**

Para los efectos de aplicación de esta exclusión, la responsabilidad a la que se refiere el inciso anterior debe de establecerse en resolución firme u otra similar. Queda entendido que la conducta reclamada a un Asegurado no debe ser reclamada a otro Asegurado.

3.1 Litigios anteriores o reclamaciones pendientes

Cualquier pérdida originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a procedimientos iniciados y/o conocidos con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad a que se refiere esta Póliza o que tenga como base o de cualquier manera sea atribuible a los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos procedimientos, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

3.2 Seguros anteriores

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o bien a actos culposos que ya hubiesen sido alegados o que hubiesen estado relacionados con cualquier reclamación que haya sido reportada anteriormente, o cualquier circunstancia de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o Póliza de la cual, ésta, sea una renovación o reemplazo, o a la Póliza o contrato que pueda eventualmente reemplazar.

3.3 Circunstancias anteriores

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles a hechos, circunstancias, o situaciones que hayan sido conocidas o que razonablemente ha debido de haber conocido el Asegurado o la Compañía con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad de esta Póliza y que podrían dar lugar a una reclamación.

3.4 Asegurado contra Asegurado

Pérdidas presentadas por o en beneficio directo o indirecto de cualquier Asegurado de la Compañía; no obstante lo cual ésta exclusión no aplicará cuando se trate de:

- i) Reclamaciones por prácticas laborales que presente algún Asegurado;
- ii) Cualquier reclamación presentada por un Asegurado para ser indemnizado; si la reclamación deriva directamente de otra reclamación cubierta bajo esta Póliza, siempre y cuando lo anterior no implique una duplicidad de pagos para la Aseguradora;
- iii) Cualquier reclamación presentada por un liquidador o interventor judicial o gerente interventor de la Compañía, ya sea directamente o en beneficio de esta. Sin que el Asegurado o la Compañía la hubiere solicitado o hubiere colaborado en su prestación;
- iv) Cualquier reclamación presentada por un accionista de la Compañía en beneficio de ésta, sin que el Asegurado o la Compañía la hubiere solicitado o hubiere colaborado en su presentación;
- v) Cuando la demanda sea iniciada o presentada directamente por la Compañía.

3.5 Leyes de Seguridad Social

Pérdida originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a la violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo de la Compañía, derivadas del régimen de seguridad social, afores y/o infonavit.

3.6 Daños corporales o daños materiales y/o lesiones personales

Pérdidas originadas en, basadas en, atribuibles directa o indirectamente, a daños corporales o daños materiales y cualquier perjuicio resultante de los mismos y/o pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuible a lesión, enfermedad, muerte, daño corporal, daño emocional o moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corporal, incluyendo la pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará con relación a daños emocionales o morales en una reclamación derivada de prácticas laborales.

3.7 Reacción nuclear

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles, directa o indirectamente, a los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblaje nuclear, así como cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares.

3.8 Emisión de valores

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles a cualquier oferta, emisión o venta de valores pública o privada, haya mediado o no la preparación de un prospecto o folleto informativo de acuerdo a la legislación vigente. Esta exclusión no será de aplicación a la cobertura C, si existiere en la presente Póliza.

3.9 E.R.I.S.A.

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de cualquier violación de la Ley de Pensiones de Empleados de Estados Unidos de América (“Employee Retirement Income Security Act of 1974 – E.R.I.S.A.”), de las modificaciones de esta Ley o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

3.10 Contaminación

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles directa o indirectamente a contaminación, esta exclusión no aplicará para las extensiones de cobertura 4.8 y 4.9 así mismo esta exclusión no será de aplicación para reclamaciones realizadas directamente o indirectamente por los accionistas de la Compañía.

3.11 Multas y Sanciones

Pérdidas originadas en, basadas en, o de cualquier manera atribuibles directa o indirectamente a multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza impuestas a los Asegurados, incluyendo las costas de defensa directa y exclusivamente relacionados con las mismas y con otras obligaciones económicas, salvo aquellas derivadas de la indemnización de un perjuicio causado a un tercero y amparado por esta Póliza.

Cláusula 4ª. Extensiones de Cobertura

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, las siguientes extensiones de Cobertura serán aplicables:

4.1 Herederos y Representantes Legales

En el caso de fallecimiento, inhabilitación, insolvencia o quiebra de cualquier **Asegurado**, la presente **Póliza** se extenderá a cubrir la **Pérdida** proveniente de una **Reclamación** entablada contra el caudal hereditario, **Herederos o Representantes Legales** de tales **Asegurados** por cualquier **Acto Culposos** real o presunto de tales **Asegurados** de acuerdo a las disposiciones legales.

4.2 Cónyuges

La cobertura se extiende a cubrir al **Cónyuge** del **Asegurado** cuando éste deba asumir una **Pérdida** derivada de una **Reclamación** basada en un **Acto Culposos** relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como **Director y/o Administrador**, cometido por el Asegurado y que como consecuencia, se pretenda obtener indemnización del patrimonio de los citados **Cónyuges**. Lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

4.3 Gastos de Rehabilitación de Imagen Pública

La definición de **Gastos y Costas de Defensa** de esta **Póliza** se extiende a los gastos necesarios y razonables incurridos, con el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora, en publicidad o en el diseño y realización de una campaña publicitaria, directamente proporcionales al deterioro y hasta el Límite Máximo de Responsabilidad por gastos de defensa para rehabilitación de imagen pública establecido en la Carátula de la Póliza dirigidos a rehabilitar la imagen pública de los Asegurados, sí como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta **Póliza** que hubiera alcanzado repercusión social, se hubiera deteriorado la imagen pública de cualquier **Asegurado**.

4.4 Cargos en Entidades Externas

La definición de **Asegurado** bajo esta **Póliza** se extiende a las personas físicas que desempeñen, en cualquier **Entidad Externa**, el cargo de Administrador o Directivo a instancias y por mandato expreso de la **Compañía**.

No obstante lo anterior, **esta extensión no será de aplicación respecto** de:

- (i) **Reclamaciones** presentadas por o en nombre de la **Entidad Externa** o por o en nombre de cualquier **Administrador o Directivo** de la **Entidad Externa**.
- (ii) Cualquier **Indemnización** que sea o deba ser pagada por la **Entidad Externa**.
- (iii) Cualquier **Indemnización** que esté o pueda estar cubierta bajo cualquier seguro de responsabilidad de **Administradores y Directivos** contratada por la **Entidad Externa**, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16 de esta **Póliza**.
- (iv) Cualquier **Administrador o Directivo** de cualquier **Entidad Externa** domiciliada o inscrita en cualquier registro de los Estados Unidos de América o Canadá, salvo que estas situaciones hubieran sido comunicadas a la **Aseguradora**, ésta hubiera manifestado su conformidad expresamente y además, el Contratante hubiera aceptado las condiciones contractuales y la **Prima** adicional propuestas por la **Aseguradora**.

4.5 Gastos y Costas de Defensa en Investigaciones Formales

La cobertura de esta Póliza se extiende a los **Gastos y Costas de Defensa** razonables incurridos por los **Asegurados (Administrador de la Compañía o Miembro del Consejo de Administración o Director de la misma)**, con el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación o inspección formal realizada o iniciada por primera vez durante la Vigencia del Seguro, o en su caso, por cualquier autoridad competente.

4.6 Reclamación por Prácticas Laborales

La cobertura de esta Póliza se extiende a **Reclamaciones** por **Prácticas Laborales** formuladas por primera vez contra los **Asegurados** durante la **Vigencia del Seguro**, de ser aplicable, con independencia de que la **Reclamación** haya sido presentada por un **Asegurado** o no.

4.7 Representación de Directores en otras Sociedades

Salvo por disposición en contrario de la presente **Póliza**, se encontrarán cubiertas las **Pérdidas** que se deriven de **Reclamaciones** iniciadas en contra de un miembro del Órgano de Administración de la **Compañía** o **Director**, y que sean formuladas en su contra exclusivamente en su carácter de miembro del Órgano de Administración/**Administrador** o **Director** de una **Sociedad Participada** o una **Entidad Externa**.

La Extensión de Cobertura por Representación de Directores en otras Sociedades solamente será de Aplicación para los Sigüientes Casos:

- i. En caso de que tales miembros del Órgano de Administración y **Director** cumplan funciones con el conocimiento y consentimiento del Consejo Directivo de la **Compañía** o por el **Consejo de Administración**;
- ii. En exceso de cualquier **Póliza** que cubra a los miembros del **Consejo de Administración** y **Directores** que la **Sociedad Participada** o **Entidad Externa** pueda tener;
- iii. En exceso de cualquier indemnización que la **Compañía** le provea al miembro del Órgano de Administración o **Director**;
- iv. Para el **Acto Culposos** posterior a la fecha en que tal sociedad se convirtió en **Sociedad Participada**.

Esta Extensión de Cobertura estará Excluida en los siguientes casos:

- i. Por un **Acto Culposos** cometido con posterioridad a la fecha en que el **Asegurado** dejó de ser empleado de la **Compañía** o dejó de desempeñar el cargo de **Director** por solicitud expresa de la **Compañía**;
- ii. La **Pérdida** relacionada con cualquier **Reclamación** formulada en contra del miembro del Órgano de Administración y/o un **Director**, por, o por cuenta de, la **Sociedad Participada** o **Entidad Externa**, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción social de responsabilidad en nombre y por cuenta de la **Compañía** de conformidad con las normas y Leyes vigentes en esta materia;
- iii. Cualquier **Administrador** o **Directivo** de cualquier **Entidad Externa** domiciliada o inscrita en cualquier registro de los Estados Unidos de América o Canadá, salvo que estas situaciones hubieran sido comunicadas a la **Aseguradora**, ésta hubiera manifestado su conformidad expresamente y, además, el Contratante hubiera aceptado las condiciones contractuales y la Prima adicional propuestas por la **Aseguradora**.

4.8 Gastos y Costas por Contaminación

Para **Reclamaciones** relacionadas con **Contaminación** quedarán cubiertas únicamente las **Costas y Gastos** incurridas en la defensa de una **Reclamación** presentada contra un **Asegurado** y basada en o atribuible a **Contaminación**.

Esta extensión de **Cobertura** no excederá el porcentaje del **Límite de Responsabilidad** que se establece en la Carátula de la **Póliza**. Esta suma operará en adición al **Límite de Responsabilidad** indicado en la cláusula 5 de la **Póliza**.

4.9 Daño Financiero por Contaminación

Se ampara la **Pérdida** proveniente de una **Reclamación** derivada de un perjuicio financiero causado por el **Asegurado** a un tercero, como consecuencia de **Contaminación**, siempre y cuando no conlleve **Daños Corporales** o **Daños Materiales** causados por dicha **Contaminación**. Esta extensión de **Cobertura** no excederá del **Máximo Sublímite de Responsabilidad** de la **Aseguradora**, especificado en el Punto 7 de la **Carátula de la Póliza**. Esta suma operará en adición al **Límite de Responsabilidad** indicado en la cláusula 5 de la **Póliza**.

4.10 Violación a Ordenamientos Legales por Actos Culposos

La cobertura se extiende a cubrir **Pérdidas** derivadas de una **Reclamación** relacionada de manera directa o con motivo de sus funciones como **Director y/o Administrador**, entendiendo como reclamación para efectos de esta extensión de cobertura, cualquier notificación, demanda civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier índole en contra de

cualquier **Asegurado** que alegue un **Acto Culposo** derivado de, originado de o a consecuencia de una violación a ordenamientos, códigos, reglamentos o normas reguladas por la ley de cualquier Estado, Territorio o Jurisdicción o subdivisión política a la que el **Asegurado** pertenezca. Lo anterior incluye pero no se limita a lo referente a cualquier Ley de Quiebras o Insolvencia.

Queda aclarado que esta extensión de cobertura es aplicable únicamente para las Coberturas A y B.

Cláusula 5ª. Límite de Responsabilidad

El **Límite de Responsabilidad** máximo de la **Aseguradora** por toda **Pérdida** amparada por la presente **Póliza**, será aquel señalado en el Punto 6 de la Carátula de la **Póliza**.

Los **Gastos y Costas** forman parte de la **Pérdida** y en tal virtud están sujetas al **Límite de Responsabilidad** establecido para la **Pérdida**. La **Aseguradora** no pagará **Gastos y Costas** en exceso al límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la **Póliza**.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Culposo** se considerarán como una sola **Reclamación**, las cuales estarán sujetas a un único **Límite de Responsabilidad**. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo de Vigencia.

En consecuencia, constituirá una sola y única **Pérdida** la serie de **Actos Culposos** originados de una misma **Reclamación**, con independencia del número de reclamantes y **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima de la **Aseguradora** con dicha **Pérdida**, incluyendo los **Gastos y Costas**, no excederá del **Límite de Responsabilidad** por evento establecido en la Carátula de la **Póliza**.

Cláusula 6ª. Deducible y Coaseguro

La **Aseguradora** será exclusivamente responsable de pagar la **Pérdida** en exceso del deducible establecido en la Carátula de la **Póliza**. El Deducible y Coaseguro estará cada uno, desprovisto de cobertura bajo la **Póliza** y en consecuencia, será retenido por la **Aseguradora**.

Si diferentes partes de una única **Reclamación** estuvieran sujetas a diferentes deducibles, estos se aplicarán separadamente a cada parte de dicha **Reclamación**, pero el monto de dicho deducible no excederá el mayor deducible establecido en la Carátula de la **Póliza**.

Cláusula 7ª. Reglas Sobre Notificación y Comunicación

- a) Los **Asegurados** y/o La **Compañía** deberán notificar por escrito a la **Aseguradora** acerca de cualquier **Reclamación** o circunstancia que pueda dar lugar a una **Pérdida**, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer. En caso de incumplimiento la **Aseguradora** podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado, si el aviso se hubiere dado oportunamente. Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la **Aseguradora** en el domicilio social indicado en la Carátula o certificado de la **Póliza**.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la **Aseguradora** llegare a ser diferente de la que conste en la **Póliza** expedida, ésta deberá comunicar al **Asegurado** la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la **Aseguradora** y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la **Aseguradora** deba hacer al **Asegurado** o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la **Aseguradora**.

Toda notificación de **Reclamación** se tendrá como realizada a la **Aseguradora** y surtirá sus efectos legales en la fecha en que sea recibida por la **Aseguradora**.

La **Compañía** y/o el **Asegurado** deberán tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a los términos de Cláusula 8 “**Gastos y Costas**” legales y Defensa de la **Reclamación**”, y deberán mantener a la **Aseguradora** permanentemente informada sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra. Las notificaciones deberán contener una descripción detallada de la naturaleza del **Acto Culposo**, la identidad del **Asegurado** involucrado, la identidad del perjudicado así como los perjuicios y daños que se hubiere podido causar.

Si el incumplimiento de la **Compañía** y/o el **Asegurado** se produjeran con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la **Aseguradora** o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, la **Aseguradora** quedará liberada de toda responsabilidad bajo la **Póliza**.

En caso de que la **Compañía** y/o el **Asegurado** haya notificado circunstancias que puedan dar lugar a una **Pérdida** y haya dado el aviso en cumplimiento a lo dispuesto en esta Cláusula, la **Aseguradora** considerará la **Pérdida** y el consecuente reclamo, como efectuados dentro del la Vigencia del Seguro.

- b) La **Compañía** y/o El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar reclamo alguno, ni celebrar convenio alguno, ni incurrir en **Costas y Gastos** sin el consentimiento escrito de la **Aseguradora** quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del reclamo, si la **Aseguradora** así lo considere conveniente.

Cláusula 8ª. Gastos y Costas Legales y Defensa de la Reclamación

Será obligación del o los **Asegurados** y/o de la **Compañía**, y no, de la **Aseguradora**, asumir la defensa de la **Reclamación**. La **Aseguradora** podrá investigar cualquier **Reclamación**, **Acto Culposo** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** se abstendrá de incurrir en **Gastos y Costas**, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la **Reclamación**, sin haber recibido previo consentimiento por escrito a la **Aseguradora**. La **Aseguradora** no será responsable de asumir **Costas** que no hayan sido incurridas en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Culposo**.

Si se llegare a determinar que los **Gastos y Costes** no están cubiertos por esta **Póliza**, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de las mismas a la **Aseguradora**. Para tal efecto, al momento en que la **Aseguradora** apruebe y proceda a desembolsar los **Gastos y Costes**, el **Asegurado** suscribirá a favor de la **Aseguradora**, un documento en este sentido.

El/Los **Asegurado(s)** y la **Compañía**, están obligados a entregar toda la información y a cooperar con la **Aseguradora** en la defensa de la **Reclamación**, en la medida en que la **Aseguradora** lo requiera, y se abstendrán de realizar acto alguno que perjudique la posición de la **Aseguradora** o sus derechos de Subrogación.

Cláusula 8.1 Acuerdos y Negociaciones

Para el caso de que la **Aseguradora** considere necesario optar por una negociación y/o acuerdo con el objeto de finalizar, dar por terminado, cualquier procedimiento administrativo, judicial, investigación, arbitraje o mediación,

el **Asegurado** deberá aceptar los términos de la negociación propuesta por la **Aseguradora**, siempre que dicha negociación sea razonable.

En el caso del párrafo anterior, la **responsabilidad de la Aseguradora** por cualquier **Pérdida Financiera**, que resulte de una **Reclamación**, estará limitada, a la cantidad ofrecida para dar por terminado dicho procedimiento, investigación, arbitraje, mediación. **El exceso de la indemnización o reembolso** que resulte, solamente para el caso de que la negociación o el acuerdo no se lleven a cabo, como consecuencia clara de que el **Asegurado** se haya negado o rehusare a aceptar dicho acuerdo o negociación, será cubierto y correrá por cuenta del **Asegurado**.

La misma condición y los mismos términos que los párrafos inmediatos anteriores se aplicarán para el caso, de que el **Asegurado** decida continuar mediante algún recurso permitido por la Ley, cualquier procedimiento, investigación, arbitraje, mediación, iniciados con motivo de la Reclamación, ya sea por apelación, amparo, recurso de revisión, recurso de nulidad u otro similar en cualquier jurisdicción.

Cláusula 9ª. Distribución

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a una **Pérdida** cubierta por esta **Póliza** y a una **Pérdida** no cubierta por la **Póliza**, el **Asegurado** y la **Aseguradora** distribuirán dicha **Pérdida** de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes. No obstante lo anterior, si las partes, no llegaren a un acuerdo, será facultad de las partes el someterse o no al Arbitraje conforme a la Ley aplicable.

Una vez acordada o determinada la Distribución de **Gastos y Costas**, estas serán aplicadas de manera retroactiva a todas ellas ya incurridas en relación con dicha **Reclamación**, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado y la **Aseguradora** suministrará los **Gastos y Costes** por el valor acordado.

Si el **Asegurado** y la **Aseguradora** no lograren llegar a un acuerdo en relación con las **Gastos y Costes** que deben ser desembolsadas para la atención de dicha **Reclamación**. La **Aseguradora** suministrará aquellos que considere razonablemente y necesariamente cubiertas bajo la **Póliza** hasta que se acuerde o se determine una Distribución diferente.

Cualquier Distribución o anticipo de Gastos y Costes en relación con una Reclamación no será de ninguna forma presunción alguna respecto a la Distribución de otra Pérdida originada por dicha Reclamación.

Cláusula 10ª. Prórroga para Notificaciones

Las **Coberturas** de esta **Póliza** se extenderán a cubrir la **Pérdida** derivada de una **Reclamación** que sea formulada por primera vez en contra del **Asegurado** y presentada por éste a la **Aseguradora** durante una extensión que se denominará Prórroga para Notificaciones, la cual tendrá el periodo establecido en la Carátula de la **Póliza**.

Las condiciones de la última **Vigencia** de la **Póliza** continuarán siendo aplicables a la Prórroga para Notificaciones. Las **Reclamaciones** presentadas contra los **Asegurados** durante la Prórroga para Notificaciones deben basarse en **Actos Culposos** que generen una **Pérdida** cubierta por la **Póliza**, siempre y cuando dichos **Actos Culposos** se hayan presentado después de la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad** y hasta la fecha de entrada en vigor de la Prórroga para Notificaciones. Cualquier **Reclamación** presentada durante esta Prórroga será considerada como si hubiere sido presentada durante la Vigencia anterior.

La Prórroga para Notificaciones se otorgará, previa solicitud de la **Compañía**, si la **Póliza** es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de **Prima** o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la **Compañía** o del **Asegurado** bajo la **Póliza** y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra **Póliza** de la

misma naturaleza, contratada con ésta o con otra **Compañía** de Seguros. La **Prima** de este periodo será la indicada en la Carátula de esta **Póliza**. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la Compañía y/o los **Asegurados** deberán comunicar por escrito a la Aseguradora su intención de contratar la Prórroga para Notificaciones, debiendo pagar la Prima establecida en la Carátula de la Póliza dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de terminación, revocación o no **Renovación** de la **Póliza**.

El **Límite de Responsabilidad** aplicable durante la Prórroga de Notificaciones será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que la Prórroga de Notificaciones suponga una reconstitución del **Límite de Responsabilidad**.

Cláusula 11ª. Cláusula de Cancelación

El Contratante podrá cancelar este **Contrato** mediante aviso por escrito a la **Aseguradora**, caso en el cual la **Aseguradora** tendrá derecho a la **Prima** devengada sobre la base de la tarifa a corto plazo sin función del tiempo transcurrido y la tabla de cancelación a corto plazo. La **Aseguradora** podrá cancelar la **Póliza** si así se permite en la Ley aplicable, en cuyo caso deberá avisar por escrito con 30 días naturales de anticipación al Contratante y tendrá derecho a retener la **Prima** correspondiente a prorrata.

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cláusula 12ª. Conservación del Estado del Riesgo y Notificación de Cambio de Control

Para los efectos de esta **Póliza**, se entienden como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

- La **Cesión** a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Compañía; o

- La fusión o absorción por otra sociedad de la **Compañía**; o
- La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- La adquisición del control de la **Compañía** por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos.

Resultando en un Cambio en:

- La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- **El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o**
- El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto.

Cláusula 13ª. Nuevas Filiales

Si durante la **Vigencia del Contrato**, la **Compañía** adquiere o crea una **Filial** y/o sucursal que incrementa los activos del citado grupo en más del 25% (**veinticinco por ciento**) sobre los que figuran en el último balance individual o consolidado o que esté domiciliada en Estados Unidos, Canadá y/o Puerto Rico, o cualquier territorio, o posesión de los Estados Unidos de América según sea el caso, la **Compañía** deberá dirigir a la **Aseguradora** la última memoria y balance aprobados por el órgano competente de la entidad para ello, así como, en su caso, el informe de auditoría de esta nueva **Filial** y/o sucursal, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de adquisición y aceptar las modificaciones de **Prima** y/o otras condiciones requeridas por la **Aseguradora**, pudiendo solicitar del **Asegurado** cualquier información adicional que considere necesaria. La **Fecha de Retroactividad** para esta Nueva **Filial** será la fecha en la cual se efectuó la operación que la convirtió en Nueva **Filial** de la **Compañía**.

Cláusula 14ª. Inclusión de Sociedades Participadas y/o Entidades Externas

Si la **Compañía**, durante la Vigencia de la **Póliza**, desea incluir dentro de la cobertura una nueva **Sociedad Participada** y/o **Entidad Externa**, cuyos activos superen en más del 25% (**veinticinco por ciento**), los activos de la **Compañía**, o que esté domiciliada en Estados Unidos, Canadá y/o Puerto Rico, o cualquier territorio, o posesión de los Estados Unidos de América según sea el caso, esta inclusión deberá ser informada a la **Aseguradora** con diez (10) días naturales de anticipación a la inclusión y aceptar las modificaciones de **Prima** y/o otras condiciones requeridas por la **Aseguradora**. La **Fecha de Retroactividad** para esta nueva **Sociedad Participada** y/o **Entidad Externa** será la fecha en la cual se efectuó la operación que la convirtió en **Sociedad Participada** y/o **Entidad Externa** de la **Compañía**.

Cláusula 15ª. Concurrencia de Seguros

Cuando cualquier **Pérdida** bajo esta **Póliza** que estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra **Póliza** válida emitida por otra **Aseguradora**, esta **Póliza** cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha **Pérdida** sólo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha **Póliza** agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdidas** cubiertas bajo dicha **Póliza** y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que tal **Póliza** esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta **Póliza**, la **Pérdida** será cubierta por esta **Póliza** con sujeción a sus términos y condiciones.

Cláusula 16ª. Comunicaciones y Representatividad

Se pacta que la **Compañía** actuará por derecho propio y en nombre de sus **Filiales** y de todos los **Asegurados**, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de Comunicaciones de demandas o resolución de este **Contrato**, **Pago de Primas** y recibo de cualquier devolución de **Primas** que pueda devenir obligatoria según esta **Póliza**, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos de esta **Póliza** y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho a la Prórroga de Notificaciones

Cláusula 17ª. Cesión

Esta **Póliza** y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos no podrán ser objeto de **Cesión** sin el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**.

Cláusula 18ª. Delimitación Temporal

La cobertura de esta **Póliza** es aplicable a las **Reclamaciones** presentadas por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante la Vigencia del **Contrato** o la **Prórroga de Notificaciones** (si fuera aplicable).

Cláusula 19ª. Títulos y Definiciones

Los títulos y **Definiciones** que se contienen en los encabezados de cada cláusula, se incluyen para una mejor referencia, por lo tanto no modifican ni infieren en el significado ni términos a que se refieren expresamente las cláusulas de esta **Póliza**.

Endoso No. 1 (Exclusión de Accionista Mayoritario)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible o en cualquier manera relacionada directamente o indirectamente a algún reclamo presentado o mantenido por o en nombre de cualquier individuo o entidad que directa o benéficamente sea o haya sido dueña del ___% o más de las acciones o derechos a voto, que le permitan votar en la elección de miembros consejo u órgano de administración de la Compañía, y/o de cualquier entidad externa y/o de cualquier filial y/o de cualquier sociedad participada.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 2 (Exclusión de Accionista Mayoritario Limitada)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible o en cualquier manera relacionada directamente o indirectamente a alguna reclamación presentada o mantenida por o en nombre de cualquier individuo o entidad que directa o benéficamente sea o haya sido dueña del ___ % o más de las acciones o derechos a voto, que le permitan votar en la elección de miembros del consejo u órgano de administración, y/o de cualquier entidad externa y/o de cualquier filial y/o de cualquier sociedad participada, si estas reclamaciones están relacionadas con actos u omisiones que han sido aprobadas por dicho accionista y/o de las que dicho accionista había sido informado y/o que dicho accionista no podía ignorar.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 3 (Exclusión de Casa Matriz)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible o en cualquier manera relacionada directamente o indirectamente a cualquier reclamación realizada en nombre por la Compañía matriz a la que pertenece la Compañía.

Conforme a este endoso, se entenderá como la matriz y/o Compañía matriz a:

(_____)

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 4 (Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Financieras)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de servicios profesionales a terceros, por:

- A. La prestación o falta de prestación por parte del Asegurado.**
- B. La prestación o falta de prestación por parte del de la Compañía .**
- C. La prestación o falta de prestación por parte del de cualquier sociedad filial.**

Dentro de los servicios profesionales se entenderán incluidos pero no limitados a los siguientes:

- **Servicios bancarios;**
- **Comisionistas de bolsa;**
- **Corredor o intermediario;**
- **Interventor;**
- **Cualquier tipo de intermediación financiera;**
- **Consejero financiero;**
- **Consejero de inversiones;**
- **Banquero de inversiones;**
- **Gerente de inversiones;**
- **Servicio de compensación;**
- **Servicios fiduciarios;**
- **Compañías o actividades de seguros;**
- **Generador o comprador de préstamos, operaciones de arrendamiento financiero por leasing, u otras modalidades de crédito; o cualquier otra función en el marco de sus actividades como entidad financiera.**

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 5 (Exclusión de Servicios Profesionales para Corredores de Seguros)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a como consecuencia directa o indirecta de, la prestación o falla al prestar servicios profesionales relacionados con la actividad de intermediación de seguros:

Dichos servicios profesionales incluyen, pero no se limitan a:

- **La negación de contratos de seguros, recaudo o pago de primas;**
- **Ofrecer servicios de consejería relacionados con los límites de responsabilidad, deducibles, términos, condiciones, exclusiones, coberturas, o tipos de coberturas o clausulados;**
- **Ofrecer servicios de control de pérdidas; o cualquier asesoría suministrada por el Asegurado(s) en conexión con cualquiera de los anteriores.**

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 6 (Exclusión Comisión de Valores de EEUU Securities And Exchange Commission – Sec)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

En consideración de la prima establecida en la presente Póliza, se entiende y acuerda bajo la presente que respecto a territorios bajo la jurisdicción de Estados Unidos de América / Canadá / Puerto Rico, la siguiente cláusula será de aplicación:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de cualquier violación de la Ley de Valores de 1933 de Estados Unidos de América (“Securities Act of 1933”), de la Ley de Valores de 1934 de Estados Unidos de América (“Securities Exchange Act of 1934”), de las modificaciones de estas leyes o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 7 (Exclusión de Editores / Transmisores)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a como consecuencia directa o indirecta de calumnia, difamación, plagio, privacidad, derechos de autor, propiedad intelectual, propiedad industrial o copyright, o infracciones de derechos relacionados a privacidad o copyright por razones de cualquier transmisión o publicación por o en nombre de la Compañía o cualquier Asegurado.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 8 (Exclusión por Mala Práctica Médica y Profesional)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de:

Mala práctica médica o profesional, incluyendo pero no limitando a diagnósticos médicos, errores en diagnósticos médicos o errores o falta de prestación de cualquier tipo de tratamiento médico o profesional

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 9 (Exclusión Absoluta de Contaminación)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La exclusión 3.10 de la Póliza es borrada y reemplazada por el siguiente texto:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible directa o indirectamente a contaminación.

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

2.7 Costas por Contaminación.

2.8 Daño Financiero por Contaminación.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 10 (Exclusión de Comisiones y Sobornos)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de:

- 1. Pagos, comisiones, propinas, beneficios o cualquier otro favor a, o para el beneficio de, cualquier funcionario de las fuerzas armadas o gubernamentales extranjeras o nacionales, que laboren tiempo completo o medio tiempo, agentes, representantes, empleados o cualquier miembro de sus familias o cualquier entidad a la cual éstos estén afiliados; o**
- 2. Pagos, comisiones, propinas, beneficios o cualquier otro favor a, o que beneficie a cualquier funcionario, director, agente, socio, representante, accionista principal o dueño o empleado o afiliado, tiempo completo o medio tiempo (como el término se define en la Ley de Mercado de Valores de 1934, incluyendo cualquiera de sus administradores, directores, agentes, propietarios, socios, representantes, accionistas principales o empleados) de cualquier cliente de la Compañía o algún miembro de sus familias o cualquier entidad a la cual se encuentran afiliados; o**
- 3. Contribuciones para fines políticos, nacionales o extranjeras.**

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 11 (Exclusión de Guerra y Terrorismo)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de:

- 1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalga a una sublevación, poder usurpado o militar o,**
- 2. Cualquier acto de terrorismo.**

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con los anteriores 1 y/o 2.

Por vía de endoso también se adiciona la siguiente definición:

“Acto de Terrorismo” significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él.

Los demás términos, definiciones, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 12 (Exclusión de Quiebra / Insolvencia)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de concurso de acreedores, insolvencia, declaratoria de quiebra, derivado del concurso mercantil o el embargo de cualquier activo de la Compañía por parte terceros.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 13 (Exclusión de Contratación y Mantenimiento de Seguros)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de por fallas reales o presuntas en la contratación o mantenimiento de cualquier seguro, reaseguro o fianza.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 14 (Exclusión de Subsidiaria Limitada)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible directa o indirectamente a cualquier acto negligente o culposo, que afecte o esté cubierta por la Póliza(s) de directores y administradores de la entidad controladora o matriz del Asegurado o de cualquier afiliado o subsidiario de la misma.

Conforme al presente endoso se entenderá matriz o Compañía matriz a:

(_____)

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 15 (Exclusión de Lavado de Activos)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto real o supuesto de lavado de activos o de uno o varios actos (o uno o varios supuestos actos) que violen y/o constituyan un delito bajo la legislación de lavado de activos (o de alguna disposición y/o norma establecida por una entidad o autoridad reguladora bajo esa legislación).

Por vía de endoso también se adiciona la siguiente definición:

“Lavado de Activos” significa:

- i. El ocultamiento, o encubrimiento, o conversión, o transferencia, o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento encubrimiento de su naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento o propiedad o de los derechos relacionados); o**
- ii. La firma de o la participación bajo alguna modalidad en un arreglo con respecto al cual se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de cualquier otra persona; o**
- iii. La adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o**
- iv. Todo acto que constituya un intento, conspiración o instigación para cometer uno o varios actos de los mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o**
- v. Todo acto que constituya ayuda, persuasión, consejo o gestión para la comisión de uno o varios de los actos mencionados en el párrafo (iii) anterior,**
- vi. La conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:**
- vii. Cualquier legislación de lavado de activos (o cualquier disposición y/o reglas o regulaciones realizadas por cualquier entidad o autoridad reguladora) incluyendo cualquier acto que, de ocurrir en el Reino Unido, sería ilegal bajo la parte 7 del Proceeds of Crime Act 2002 (c.29) et seq y/o cualquier acto que, de ocurrir en los Estados Unidos, sería ilegal bajo el Racketeer Influenced and Corrupt Organization Act, 18 United States 1961 et seq; o**
- viii. Cualquier legislación que implemente o sea diseñada para implementar el European Council Directive 91/308/eec en la prevención del uso del sistema financiero con el propósito de lavar activos, según modificado (incluyendo la parte 3 del United Kingdom Terrorism Act 2000 (c.11) et seq.) y/o cualquier delito bajo la convención internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo.**

“Bienes Ilícitos” significa los bienes que constituyan un beneficio obtenido de, o como resultado de, o en relación con, una conducta ilícita o que representen ese beneficio (total o parcialmente y directa o indirectamente) cuando el Asegurado (o una persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche, o deba haber razonablemente sabido o sospechado que constituye o representa un tal beneficio.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 16 (Exclusión de Cumplimiento de Contratos)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta por el incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los Asegurados.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 17 (Exclusión R.I.C.O.)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

En consideración de la prima establecida en la presente Póliza, se entiende y acuerda bajo la presente que respecto a territorios bajo la jurisdicción de Estados Unidos de América / Canadá / Puerto Rico, la siguiente cláusula será de aplicación:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta contra cualquier Asegurado, basada en o que surja de o atribuible a cualquier violación real o supuesta de las secciones 1961 y siguientes de la “Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act 18 usc”. Así como cualquier modificación a la misma, o cualquier ley o reglamento promulgado a partir de la misma.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 18 (Exclusión E.S.O.P.)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

En consideración de la prima establecida en la presente Póliza, se entiende y acuerda bajo la presente que respecto a territorios bajo la jurisdicción de Estados Unidos de América / Canadá / Puerto Rico, la siguiente exclusión será de aplicación:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de la formación o constitución de, existencia de, implementación de, alteración de, actividades de, participación en, contribución a, o cancelación de, cualquier plan de colocación de acciones entre los empleados (“Employee Stock Ownership Plan – E.S.O.P.”).

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 19 (Exclusión E.R.I.S.A.)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de cualquier violación de la Ley de Pensiones de Empleados de Estados Unidos de América (“Employee Retirement Income Security Act of 1974 – E.R.I.S.A.”), de las modificaciones de esta Ley o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 20 (Cláusula de No Renovación Tácita)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

El Asegurado con 30 días de anticipación al vencimiento de esta Póliza deberá presentar el formulario de solicitud a la Aseguradora debidamente requisitado, fechado y firmado para que cotice y se apruebe la renovación.

Las partes acuerdan que no habrá renovación automática de las coberturas que otorga la Aseguradora.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 21 (Exclusión de Gobierno)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando la misma sea a través de o por parte de, por asistencia de, por participación de o intervención del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier ente regulador, autoridad, agencia, institución gubernamental, cabeza de sector o cualquier entidad que regule la operación de la Compañía.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 22 (Exclusión Norteamérica)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible o en cualquier manera relacionada directamente o indirectamente a cualquier acción legal o reclamación incoada, promovida, presentada en una corte y/o conforme al derecho aplicable en los Estados Unidos de América o Canadá o alguna reclamación proveniente de las actividades de la empresa en los Estados Unidos de América o Canadá o Puerto Rico.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 23 (Exclusión Circunstancias Específicas)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible directa o indirectamente a: _____

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 24 Exclusión de entes Regulatorios

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando la misma sea a través de o por parte de cualquier ente regulador, autoridad, agencia, institución gubernamental, cabeza de sector o cualquier entidad que regule la operación de la Compañía.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 25 (Extensión de Coberturas para Directores y Administradores de Compañía Asociada)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora, será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea a consecuencia de los daños y perjuicios que se causen a consecuencia de las regalías y dividendos a los que por derecho le correspondiere a la Compañía.

Para efectos del presente endoso, se entenderá, sea singular o plural lo siguiente:

Compañía asociada: significa cualquier Compañía constituida conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, con excepción de Estados Unidos de América o cualquiera de sus posesiones, siempre y cuando, dicha Compañía asociada, no sea una filial ni sociedad participada y con la cual el Contratante tenga celebrado un convenio sobre regalías o reparto de dividendos, por concepto de venta de producto, servicios profesionales o mercancía, siempre y cuando el objeto de dichas regalías o dividendos sea lícito y no contravenga ninguna disposición legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Quedan excluidos de la cobertura anterior, los salarios o gastos incurridos por los administradores, directores y empleados de la Compañía.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 26 (Extensión de Cobertura para Gastos de Extradición)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora, será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea a consecuencia de gastos por extradición con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en la cláusula 8 de esta Póliza.

Para efectos del presente endoso, se entenderá por Gastos de Extradición:

Gastos de extradición: las costas y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora en la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un administrador o Director de la Compañía que se encuentre en cualquier país del mundo excepto los Estados Unidos de América y Canadá o bien alguna de sus posesiones, con motivo de una reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos Culposos cometidos en el ejercicio de su gestión como Director o Administrador en la Compañía.

Quedan excluidos de la cobertura anterior, los salarios o gastos incurridos por los administradores, directores y empleados de la Compañía.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 27 (Extensión de Cobertura para Gastos por Servicios Profesionales)

Mediante el presente Endoso, la Aseguradora acepta otorgar una extensión de cobertura, en los siguientes términos:

La cobertura de esta Póliza se extiende expresamente a cubrir los gastos por servicios profesionales derivados de una pérdida cubierta por esta Póliza que resulte de una reclamación proveniente de un acto culposo, estos gastos por servicios profesionales serán asumidos por la Aseguradora en nombre de la Compañía.

La Compañía no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar los gastos por servicios profesionales sin el consentimiento escrito de la Aseguradora.

La Aseguradora, si así lo considera conveniente, tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en la liquidación de los gastos por servicios profesionales.

Esta extensión de cobertura no excederá el veinticinco por ciento (25%) del límite de responsabilidad, con un máximo de cien millones de pesos \$100,000,000. Esta suma operará en adición al Límite de Responsabilidad indicado en la Carátula de la Póliza en el punto 6 de la Carátula de la Póliza de conformidad con la cláusula 5 de la Póliza.

Para efectos del presente endoso, se entenderá por Gastos por Servicios Profesionales:

“Gastos por servicios profesionales”: significa los gastos incurridos por la Compañía en la contratación de servicios profesionales de terceros, incluyendo pero no limitado a auditorías, servicios legales, revisoría fiscal, servicios contables, servicios administrativos y recursos humanos. Estos gastos los asumirá La Aseguradora, siempre y cuando los mismos sean resultado de una imposición legal o una recomendación formal por parte de cualquier autoridad competente.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 28 (Extensión de Cobertura para Gastos por Acciones Sindicales)

Mediante el presente Endoso del presente contrato, la Aseguradora acepta otorgar una extensión de cobertura, en los siguientes términos:

La cobertura de esta Póliza se extiende expresamente a cubrir los gastos por acciones sindicales derivados de una pérdida cubierta por esta Póliza que resulte de una reclamación proveniente de un acto culposo en los términos de la presente Póliza.

Estos gastos por acciones sindicales serán asumidos por la Aseguradora en nombre de la Compañía.

La Compañía no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar los gastos por acciones sindicales sin el consentimiento por escrito la Aseguradora.

La Aseguradora, si así lo considera conveniente, tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en la liquidación de los gastos por acciones sindicales.

Esta extensión de cobertura no excederá el veinticinco por ciento (25%) del Límite de Responsabilidad, con un máximo de cincuenta millones de pesos \$50,000,000. Esta suma operará en adición al Límite de Responsabilidad indicado Carátula de la Póliza en punto 6 de la Carátula de la Póliza de conformidad con la cláusula 5 de la Póliza.

Para efectos del presente endoso, se entenderá por Gastos por Acciones Sindicales:

“Gastos por Acciones Sindicales”: se entiende y comprenden los honorarios de el/los negociador/es contratados por la Compañía con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral que tenga como objetivo generar un paro total de la operación principal de la Compañía, los cuales serán pagados por la Aseguradora en nombre de la Compañía”.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 29 (Pagos Compensatorios a Directores y/ Administradores Relevantes)

Mediante el presente Endoso la Aseguradora acepta otorgar una extensión de cobertura, en los siguientes términos:

La cobertura de esta Póliza se extiende expresamente a cubrir los pagos compensatorios a los directores y/o administradores.

Esta extensión de cobertura no excederá el diez por ciento (10%) del límite de responsabilidad, con un máximo de cincuenta millones de pesos \$50,000,000. En el agregado anual y tres millones de pesos \$3,000,000 mensuales por director o administrador de alto mando, con un máximo de tres meses. Esta suma operará en adición al Límite de Responsabilidad indicado Carátula de la Póliza en punto 6 de la Carátula de la Póliza de conformidad con la cláusula 5 de la Póliza

Para efectos del presente endoso, se entenderá por Pagos Compensatorios:

“Pagos Compensatorios a Directores y Administradores Relevantes”: comprende una suma distinta a la legalmente establecida por la Ley Laboral vigente, que la Aseguradora pagará a un Director y/o Administrador relevante cuando se genere la terminación del contrato laboral del Director o el Administrador con la Compañía por mutuo acuerdo, a causa de la ocurrencia de una Pérdida que resulte de una Reclamación proveniente de un Acto Negligente o Culposos.

Los demás términos, definiciones, condiciones, Límites de Responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 30 (Actos Culposos en Otras Sociedades)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en o de cualquier manera atribuible a cualquier acto u omisión de los Asegurados en su capacidad de miembro del consejo u órgano de administración de cualquier entidad que no sea la Compañía, salvo lo establecido para las entidades externas y sociedades participadas.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 31. Beneficios No Autorizados

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sean pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles, directa o indirectamente, a:

- i) Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados.**
- ii) Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor en beneficio de funcionarios de tiempo completo o medio tiempo, consejeros, funcionarios, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente de la Compañía o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o**
- iii) Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.**

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 32 (Responsabilidad Civil)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles a reclamaciones derivadas de la prestación o falta de prestación por parte del Asegurado y/o de la Compañía y/o de cualquier filial de la Compañía y/o de cualquier sociedad participada y/o de cualquier entidad externa, de servicios profesionales a terceros o de cualquier acto, error u omisión en que incurriere el Asegurado en el desarrollo de las actividades propias del objeto social de la Compañía.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 33 (Asbestos)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuible directa o indirectamente a asbestos o a cualquier daño corporal o daño material causado por asbestos o presunto acto, error omisión u obligación que involucre asbestos, su uso, exposición, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación, o uso, de asbestos en cualquier ambiente, construcción o estructura incluyendo la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de cualquier producto que pueda contenerlo.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 34 (Reclamaciones de Valores)

Mediante el presente Endoso al presente contrato, las partes acuerdan modificar el contrato de acuerdo a los siguientes términos:

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

A. Las reclamaciones de valores que surjan, estén basadas en o sean atribuibles a cualquier requerimiento por escrito, procedimiento judicial, o administrativo iniciado o interpuesto contra los administradores, directores y/o la Compañía antes o a partir de la fecha de retroactividad, o que alegue o se derive de los mismos o prácticamente de los mismos hechos, circunstancias o situaciones subyacentes o alegadas el mismo;

La Aseguradora no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

B. Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de cualquier violación dolosa, deliberada o considerada como delito en la Ley del Mercado de Valores publicada el 30 de diciembre de 2005, y que entró en vigor el 28 de junio de 2006, de las modificaciones de esta Ley o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

C. Las reclamaciones de valores que aleguen, surjan de o estén basadas o sean atribuibles a un procedimiento penal o administrativo o disciplinario interpuesto contra la Compañía y/o el Asegurado por la falta a un deber de lealtad establecida en la Ley del Mercado de Valores;

D. Las reclamaciones de valores que aleguen, surjan o sean atribuibles al pago realizado por la Compañía de un precio o contraprestación injusta o inadecuada por la compra de sus propios valores o de los valores de una filial.

Queda entendido que la exclusión anterior, será aplicable a reclamaciones de valores y a todo lo concerniente a la cobertura C, que existiere en la presente Póliza de seguro.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 35 (Extensión de Cobertura para la Compañía)

Mediante el presente Endoso, la Aseguradora acepta otorgar una extensión de cobertura, en los siguientes términos:

La Aseguradora indemnizará a la Compañía de las pérdidas de los que conforme a derecho puedan resultar responsables por cualquier reclamación que se formule en contra de la Compañía durante la Vigencia del Contrato o durante la Prórroga de Notificaciones, por un Acto Culposo relacionado de manera directa.

La Compañía no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar pérdidas, gastos o costo alguno sin el consentimiento escrito de la Aseguradora.

La Aseguradora, si así lo considera conveniente, tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en la liquidación de cualquier gasto o coste a consecuencia de una reclamación.

Para efectos del presente endoso, los siguientes términos se adhieren a la misma como sigue:

“Asegurado”: con respecto a esta extensión de cobertura, y conforme a los términos, definiciones, condiciones y exclusiones de la presente Póliza, el término Asegurado, incluirá también a la Compañía.

Exclusiones de Aplicación al Presente Endoso.

La siguiente exclusión se adicionará a las exclusiones de la Póliza y solo para efectos de la presente extensión de cobertura.

- 1. Pérdidas a consecuencia de una reclamación que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente se infrinjan a, en todo o en parte a el incumplimiento de cualquier contrato o convenio, oral, escrito o tácito. Queda entendido que esta exclusión no aplicará en ningún caso siempre que esa responsabilidad hubiere comprometido u obligado de cualquier forma a la Compañía en la ausencia de dicho contrato o convenio.**
- 2. Pérdidas a consecuencia de una reclamación que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente se infrinjan a, en todo o en parte, con la oferta pública de valores hecha por la Compañía o bien la compra hecha por la Compañía de valores de una empresa listada en cualquier bolsa de valores, en cuya transacción de cómo resultado o pueda dar como resultado que dicha entidad se convierta en subsidiaria de la Compañía.**
- 3. Pérdidas a consecuencia de una reclamación que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente se infrinjan a, un, robo, plagio, malversación, infracción o violación de cualquier derecho de autor,**

derecho de patentes, derecho de marcas, secreto industrial, secretos comerciales, o cualquier derecho relacionado con la propiedad industrial.

- 4. Pérdidas a consecuencia de una reclamación, que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente se infrinjan a, en todo o en parte, a violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, o cualquier violación por prácticas de monopolio o de libre competencia en cualquier territorio o jurisdicción, o cualquier control de relaciones comerciales, negocios o de competencia desleal. Esta exclusión incluirá siempre y se extenderá a aquellas reclamaciones que aleguen, se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente se infrinjan a violaciones a la negativa, restricción revocación o retiro de privilegios a los empleados de la Compañía o la falta de actuar sobre cualquier aplicación de dichos privilegios.**
- 5. Pérdidas a consecuencia de una reclamación que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente se infrinjan a, en todo o en parte, con los dividendos o la distribución de otras utilidades de la Compañía o el costo de cualquier correctivo, preventivo o cualquier subsidio equitativo no monetario, incluyendo sin limitación alguna cualquier costo asociado con el cumplimiento de cualquier sentencia judicial, convenio, contrato, decreto o cualquier otra forma o medio de liberación de responsabilidad, ya sea que se imponga por cualquier autoridad gubernamental o entidad particular o persona.**
- 6. Pérdidas a consecuencia de una reclamación que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente se infrinjan a, en todo o en parte, a reclamaciones, derivadas de responsabilidad laboral.**
- 7. Pérdidas a consecuencia de una reclamación que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente estén relacionadas con cualquier aspecto referente a impuestos, obligaciones tributarias y/o leyes o normas tributarias.**
- 8. Pérdidas a consecuencia de una reclamación que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente provengan de una acción o procedimiento legal de cualquier corte o tribunal de los Estados Unidos de América o Canadá o que surjan de cualquier actividad de la Compañía en los Estados Unidos de América o Canadá.**
- 9. Pérdidas a consecuencia de una reclamación que se originen en, se encuentren basadas en o de cualquier manera sean atribuibles a, o que directa o indirectamente provengan de cualquier programa de beneficios para empleados, incluyendo pero no limitándose a pensiones, planes de retiro, reparto de utilidades, planes de salud o cualquier otro beneficio adicional para los empleados de la Compañía, establecido por la Compañía, o por cualquier otra obligación o responsabilidad impuesta por “Pensions Act 1995” en el Reino Unido y por “Employee Retirement Income Security Act 1974” de los Estados Unidos de América o por cualquier otra ley similar o equivalente en cualquier jurisdicción.**

10. Cualquier reclamación presentada por o en nombre de la Compañía.

Estas exclusiones son en adición a las exclusiones de la Póliza y las exclusiones establecidas por endoso.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 36 (Extensión de Cobertura para Pérdidas Derivadas de Juicios de Amparo)

Mediante el presente endoso, la Aseguradora acepta otorgar una extensión de cobertura, en los siguientes términos:

El presente endoso extiende la cobertura a cubrir pérdidas que a consecuencia de una reclamación derivada de cualquier acto(s) culposo(s), dé como resultado la interposición de un recurso de amparo o de tutela, o su similar en cualquier otro país, entendido dicho recurso como el medio legal que tenga como objetivo defender los intereses constitucionales del Asegurado, ya sea en materia civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otro índole.

Los demás términos, condiciones, Límites de Responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Endoso No. 37 (Extensión de Cobertura para Pérdidas Derivadas de Prácticas Monopólicas)

Mediante el presente endoso, la Aseguradora acepta otorgar una extensión de cobertura, en los siguientes términos:

La cobertura se extiende a cubrir pérdidas como consecuencia de una reclamación derivada de cualquier Acto(s) Culposos, que esté relacionada de manera directa o indirecta, que originen, deriven de o que tengan relación con violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica o cualquier otra ley de libre competencia económica en cualquier otro país, o su similar a la ley mexicana en cualquier territorio o jurisdicción que regule la o las prácticas de monopolio o competencia comercial en cualquiera de sus formas.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la Póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de julio de 2008, con el número CNSF-S0039-0351-2008/ CONDUSEF-001969-01.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de Junio de 2016, con el número RESP-S0039-0153-2016.

Sección Segunda Disposiciones Generales

Cláusula 1ª. Pago de Primas

El Contratante pagará a la **Aseguradora**, por concepto de **Prima** el monto señalado en la carátula de esta **Póliza**.

La **Prima** vencerá en el momento de la celebración del presente **Contrato**. En caso de ser pagadera una **Prima** adicional durante el periodo de Vigencia del presente **Contrato** o durante la **Prórroga para Notificaciones**, en su caso, dicha **Prima** adicional vencerá en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicha Prima adicional.

Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento autorizada vigente en el momento de inicio del periodo de la cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Contratante.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella en los casos de pagos en parcialidades; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

En caso de siniestro, la **Aseguradora** deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante en las oficinas de la **Aseguradora**, contra entrega del recibo correspondiente o bien mediante cargos que efectuará la **Aseguradora** en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Contratante haya seleccionado.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Contratante, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la **Aseguradora**, o abonando en la cuenta que le indique ésta última; el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. Se entenderán como causas imputables al Contratante la cancelación de su tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, la falta de saldo o crédito disponible o cualquier situación similar.

En el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, hasta en tanto la **Aseguradora** no entregue el recibo de pago de primas, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

Cláusula 2ª. Fraude o Dolo

En cualquier caso, las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

- Si la **Compañía** o los **Asegurados** con el fin de hacerla incurrir en el error, disimularan o declararan inexactamente hechos que liberarían al **Asegurado** de sus obligaciones o podrían limitarlas;
- Si, con igual propósito, no entregaran en tiempo a la **Aseguradora** la documentación que deban o sea propicio entregar a la **Aseguradora** en los términos de esta **Póliza**;
- Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamación Dolo** o mala fe de la **Compañía**, **Asegurados**, Beneficiarios, causahabientes o apoderados.

Cláusula 3ª. Renovación

Para solicitar la **Renovación** de la **Póliza**, la **Compañía** deberá proporcionar a la **Aseguradora**, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento; Vigencia del **Contrato**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la **Aseguradora** determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del **Contrato**.

Cláusula 4ª. Pérdidas en Moneda Extranjera

Si la **Pérdida** es expresada en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de la Carátula de la **Póliza**, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo al tipo de cambio Vigente en la fecha de pago en los términos de la Ley Monetaria en México.

Cláusula 5ª. Subrogación y Repetición

La **Aseguradora**, una vez pagada la indemnización, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran a la **Compañía** y a los **Asegurados**.

Para estos efectos, la **Compañía** y los **Asegurados** prestarán toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la Subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a la **Aseguradora** de legitimación para demandar judicialmente o denunciar por sí o, en su caso, en nombre de la **Compañía** y/o los **Asegurados**.

Cláusula 6ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 15,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfonos: 01 800 223 2001
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención:
Lunes a Jueves 8:30 a 17:00 horas
Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762,
Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: (55) 5340 0999
En el territorio nacional: 01 800 999 8080

Cláusula 7ª. Prescripción

Conforme a la Ley del Contrato de Seguro las acciones que se deriven del presente **Contrato** prescribirán en dos años, contados a partir, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. Las partes quedan en el entendido que el vocablo “acontecimiento”, según lo utiliza dicha Ley, se entenderá la **Reclamación** en los términos de este **Contrato**.

Cláusula 8ª. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

Durante la vigencia de la Póliza, la Asegurada y/o Contratante podrá solicitar por escrito a la **Aseguradora** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **Aseguradora** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 9ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

El presente **Contrato** se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el Asegurado a la **Aseguradora**, las cuales se entenderán parte integrante del presente Contrato. No obstante lo anterior, la **Aseguradora** ha aceptado el riesgo estrictamente a los términos y condiciones de la presente Póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a la **Aseguradora** para otorgar **Cobertura** si ello no corresponde con lo estipulado en el presente **Contrato**.

Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, la Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones.

Chubb Seguros México, S.A.
Av. Paseo de la Reforma No. 250
Torre Niza, Piso 15
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Julio de 2008 con el número CNSF-S0039-0351-2008 / CONDUSEF-001969-01.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Mayo de 2015, con el número RESP-S0039-0469-2015 / CONDUSEF-001969-01.

¿Qué hacer en Caso de Siniestro?

Cientes Asegurados de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte.

Si necesita reportar un siniestro de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte puede utilizar alguno de estos medios:

- En la República Mexicana favor de comunicarse al 01 800 8000 223 y 5061 6222
- Desde cualquier parte del mundo: (52) (81) 8048 5200
- Contacte a su agente
- Envíe un correo a:
FNOLMexico.Claims@Chubb.com

Agradeceremos en caso de llamada tener a la mano, la siguiente información o hacer referencia si usa otro medio.

- Número de Póliza
- Nombre del Asegurado
- Fecha de ocurrencia
- Breve descripción de lo ocurrido
- Dirección donde se localiza el riesgo
- Nombre y teléfono de contacto

Una vez reportado el reclamo, le pedimos esperar a que uno de nuestros ajustadores le contacte, para establecer una cita, realizar la inspección al lugar afectado en caso de que corresponda y en función a la cobertura reclamada le entregará o le hará llegar un carta solicitud de documentos, los cuales deberán recabar para dar trámite a su reclamación.

Cláusula OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro Asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de octubre de 2014 con el número CGEN-S0039-0131-2014 / CONDUSEF-001969-01.

Aviso de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Edificio Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección www.chubb.com/mx

Edificio Capital Reforma
 Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
 C.P. 06600 México, Ciudad de México
 Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales Version 3.2

Tel.: (55) 52 58 58 00
 Fax: (55) 52 58 58 99 / (55) 52 59 70 45
 www.chubb.com/mx
 RFC: ASE-901221-SM4

Recibo de Pago de Primas

Asegurado						
						QR Code
Oficina	Ramo	No. de Póliza	No. Endoso	Convenio	Recibo	Moneda
Condiciones de Pago		Método de Pago	Unidad de Medida		Forma de Pago	Cantidad
Prima Neta	Recargos	Gastos de Expedición		Sub Total	IVA 16%	Prima Total
Total en Letras						
Este Recibo Ampara			Serie / Folio		Folio Fiscal	
Desde	Hasta					
Lugar, Fecha y Hora de Expedición				No. Serie Certificado del Emisor		

Ciudad de México, AAAA-MM-DDT HH:MM:SS

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Fecha AAAA-MM-DDT HH:MM:SS

No. Certificado SAT

Sello Digital del CFDI

Fecha Certificación AAAA-MM-DDT HH:MM:SS

Cadena Original

Sello Digital

Folio Fiscal Original

Fecha Comprobante Original

Serie del Comprobante Original

Monto Total Comprobante Original

En caso de que el importe de la Póliza de seguro por el cual expedimos este comprobante sea pagado con cheque, el mismo deberá ser librado a favor de "Chubb Seguros México, S.A". Así mismo la Póliza deberá ser liquidada dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio de su vigencia y en pagos fraccionados, los recibos subsecuentes estos deberán de ser liquidados en forma inmediata al inicio de vigencia del recibo. En caso contrario el Asegurado perderá todo derecho en caso de siniestro.

Asegurado

Para obtener el XML de la presente factura deberá de ingresar a nuestra página web en la siguiente dirección <http://www.chubb.com/mx-es>
 Los datos a ingresar deberán de ser los siguientes:

Folio

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 15
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 01 800 223 2001